



Expediente del Tribunal Administrativo del Deporte núm. 126/2020 TAD

En Madrid, a 29 de julio de 2.020, reunido el Tribunal Administrativo del Deporte en relación al escrito presentado por don XXX, actuando en nombre y representación del XXX, interponiendo recurso contra el acuerdo del Comité de Apelación de la Real Federación Española de Balonmano de 10 de junio de 2020, por la que desestima el recurso interpuesto frente a la del Comité Nacional de Competición de fecha 19 de marzo de 2020, desestimatorio de la denuncia presentada, ha dictado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El día 30 de junio de 2020, tuvo entrada en el registro del Tribunal Administrativo del Deporte, escrito mediante el que se interpone recurso contra el acuerdo del Comité de Apelación de la Real Federación Española de Balonmano de 10 de junio de 2020, por la que desestima el recurso interpuesto frente a la del Comité Nacional de Competición de fecha 19 de marzo de 2020, desestimatorio de la denuncia presentada, por el club ahora recurrente en relación con las licencias de varias jugadoras del Club XXX por incumplimiento del Acuerdo de la Asamblea 2019 sobre el número de jugadoras no seleccionables en el encuentro disputado el 15 de febrero de 2020 y a lo largo de la temporada 2019/2020.

Segundo. - Recabado informe y el pertinente expediente de la Federación, fue remitido informe a este Tribunal con fecha de 14 de julio de 2020.

Tercero. -Del informe emitido este Tribunal dio traslado al recurrente, otorgando plazo para realizar alegaciones, derecho del que hizo uso, con fecha 22 de julio de 2020.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. - De acuerdo con lo previsto en el artículo 84.1 a), b) y c) de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, en relación con la Disposición Adicional Cuarta. 2 de la Ley Orgánica 3/2013, de 20 de junio de protección de la salud del deportista y lucha contra el dopaje en la actividad deportiva y en el artículo 1.1.a), b) y e) del Real Decreto 53/2014, de 31 de enero, por el que se desarrolla la composición, organización y funciones del Tribunal Administrativo del Deporte, la competencia de este Tribunal se limita a decidir en vía administrativa y en última instancia las cuestiones disciplinarias deportivas de su competencia; a la tramitación y resolución de expedientes disciplinarios a instancia del Consejo Superior de Deportes y de su Comisión Directiva; y a velar, también en última instancia administrativa, por el ajuste a derecho de los procesos electorales en los órganos de gobierno de las Federaciones deportivas españolas.

Correo electrónico:

tad@csd.gob.es

| | | |
|--|---|----------------------------------|
| | CSV : GEN-8b53-f9fb-83f3-1427-e230-d3b7-8e25-c780 | MARTIN FIERRO, 5. |
| | DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm | 28040 MADRID TEL: 915 890 582 |
| | FIRMANTE(1) : ANGEL LUIS MARTIN GARRIDO FECHA : 30/07/2020 10:05 NOTAS : F | TEL: 915 890 584 |

Segundo.- La delimitación de la competencia de este Tribunal realizada en el apartado anterior nos lleva a la inevitable consecuencia de inadmitir el recurso interpuesto por versar la pretensión del club recurrente sobre materia ajena a las que son objeto de este TAD, en concreto sobre la conformidad a derecho o no de la participación de determinadas jugadoras en la competición y su condición de jugadoras seleccionables o no, en los términos de los acuerdos federativos adoptados en 2019 por la Asamblea de la RFEBM, habiéndose presentado por el club aquí recurrente una denuncia de incumplimiento de acuerdos federativos por parte del XXX al alinear a varias jugadoras que a juicio del recurrente no tendrían la condición de seleccionables por haber jugado partidos con selecciones extranjeras.

Si bien el objeto formal del recurso lo es la resolución de desestimación de un recurso por el Comité de Apelación, la cuestión de fondo nada tiene que ver con una medida disciplinaria ni se está recurriendo en base al ejercicio de la potestad disciplinaria. La cuestión de fondo se circunscribe a la denuncia presentada por el club recurrente.

Y Tal cuestión se circunscribe a una cuestión de organización y expedición de licencias en una competición, por lo que claramente se encuentra fuera del ámbito de competencia del Tribunal Administrativo del Deporte.

Por lo expuesto anteriormente, este Tribunal **ACUERDA:**

INADMITIR el escrito presentado por don XXX, actuando en nombre y representación del XXX, interponiendo recurso contra el acuerdo del Comité de Apelación de la Real Federación Española de Balonmano de 10 de junio de 2020, por la que desestima el recurso interpuesto frente a la del Comité Nacional de Competición de fecha 19 de marzo de 2020, por falta de competencia.

La presente resolución es definitiva en vía administrativa, y contra la misma podrá recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Madrid, en el plazo de dos meses desde su notificación.

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO



| | |
|---|--|
|  | CSV : GEN-8b53-f9fb-83f3-1427-e230-d3b7-8e25-c780 |
| | DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm FIRMANTE (1) : ANGEL LUIS MARTIN GARRIDO FECHA : 30/07/2020 10:05 NOTAS : F |